7

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE- -SJ- ---------- (14249)----------

POR LA CUAL RICHARD THOMAS PIMENTO MORENO, confiere Poder General a JOHN ANTHONY PIMENTO MORENO.---------

========== Panamá,15 de noviembre de 2004 ==========

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los quince (15) dia del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004), ante mí, BORIS BARRIOS GONZÁLEZ, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, con cédula de identidad personal número ocho- doscientos doce- mil setecientos veintidós (8-212-1722), compareció personalmente el señor: RICHARD THOMAS PIMENTO MORENO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula ocho- ciento cincuenta y tres- mil ochocientos ochenta y siete (8-153-1887), actuando en su propio nombre y representación, quien se denominará EL PODERDANTE, y me solicitó hiciera constar que confiere Poder General a favor de: JOHN ANTHONY PIMENTO MORENO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de ésta ciudad, con cédula de identidad personal número tres- setenta y cinco- quinientos treinta y seis (3-75-536), quien se denominará EL APODERADO, para que lo ejerza en los siguientes términos:--- PRIMERO: Declara EL PODERDANTE que EL APODERADO está facultado para administrar todos sus bienes, sean éstos muebles o inmuebles y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos relativos a su administración, autorizándola de modo expreso para venderlos todos o cualquiera de ellos, para hipotecarlos en cualquier forma, para permutarlos, para hacer segregaciones, reuniones o incorporaciones de fincas, para recibir el precio de la venta o el valor de los gravámenes que les imponga, para recibir el bien permutado, dar consentimiento para cancelar hipotecas, y para firmar los documentos o escrituras públicas que tales actos requieran, dar en arrendamiento, cobrar el arriendo, hacer solicitudes y reclamos, recibir cualquier tipo de donación de bienes muebles o inmuebles, y segregar lotes, hipotecarlos y donarlos a cualquier titulo.----SEGUNDO: cobrar y percibir los créditos a su nombre que por cualquier concepto se le adeuden al Poderdante, y firmar los recibos y cancelaciones correspondientes.-- TERCERO: Para que represente al Poderdante ante cualesquiera corporaciones, autoridades, tribunales, funcionarios o empleados de los ordenes Legislativo, Ejecutivo, Administrativo, Judicial y Contencioso o de cualquier fuero o jurisdicción en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes para iniciar ó seguir tales peticiones, juicios, pleitos o actuaciones, contratar los servicios de abogado otorgarle poder y revocarlo cuando lo crea conveniente. Representar al Poderdante ante cualesquiera sociedades, tomar decisiones en relación a las acciones, actas, diligencias o tramites en que el Poderdante sea parte de la sociedad mediante sus acciones, y recibir cualquier pago por ellas. – CUARTO: El apoderado queda expresamente facultado para hacer retiros, solicitar, pedir, ver, firmar, endosar, retirar, todos o cualesquiera cheques o de cualquier clase, giros, pagares, letras o cualquier otro documento negociable, y quien podrá retirar de cualesquiera cuentas del Poderdante, además podrá hacer pedir y tomas todas las decisiones que se requieran para el mejor desenvolvimiento de cualquiera trámites y diligencias ante cualesquiera entidades publica o privadas, notarios, Registro Público, bancos o municipios que se requiera para la realización de

36

8

cualquier trámite.--- QUINTO: Y en fin, asumir la personería del otorgante siempre que lo estime conveniente, con la facultad de sustituir este poder en todo o en parte en la persona que estime conveniente, de manera que en ningún caso queden sin representación sus intereses, pues el poder que para ello se requiere se lo confiere por este instrumento sin limitación alguna, para que lo ejerza en la República de Panamá o en cualquier país extranjero.----- Adverti a la compareciente que la copia de esta escritura debe registrarse y leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales Santiago Jiménez Moreno, cédula cuatro-doscientos treinta y uno- ochocientos treinta y cinco (4-231-835) y Anayansi Campos, con cédula ocho- doscientos noventa y siete- quinientos cincuenta y cinco (8-297-555), a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos por ante mí el Notario que doy fé.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE----- (14249).---------.(FDO.) JOHN ANTHONY PIMENTO MORENO-------- RICHARD THOMAS PIMENTO MORENO----Santiago Jiménez Moreno---Anayansi Campos—BORIS BARRIOS GONZÁLEZ, NOTARIO PUBLICO PRIMERO.-CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de noviembre del dos mil cuatro (2004).

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: **Panamá**
Tomo: **2007**
Presentante: **JOSE VALDES**
Liquidación No.: **7007047386**
Ingresado Por: **JESI**

Fecha y Hora: **2007/04/24 17:08:06:6**
Asiento: **68736**
Cedula: **8-235-419**
Total Derechos: **29.00**

REPUBLICA DE PANAMA
NOTARIA SEGUNDA DE CIRCUITO
PROVINCIA DE CHIRIQUI

57